

actividad de aderezo de aceituna, en San Pedro del Pinatar (Murcia), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de instalación de una planta de aderezo de aceitunas, actividad de aderezo, en San Pedro del Pinatar (Murcia), promovida por don Adolfo Martínez Henarejos, incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los vigentes del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, que no han sido solicitados, y una subvención del 6 por 100.

Tres.—Se aprueba el proyecto presentado por un presupuesto de cuarenta y un millones setecientos siete mil ochocientos diecisiete (41.707.817) pesetas. La subvención máxima a percibir será de dos millones quinientas dos mil cuatrocientas sesenta y nueve (2.502.469) pesetas, con cargo al presente ejercicio de 1982, aplicación 21.10.771.

Cuatro.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cinco.—Se concede el plazo de un mes para la iniciación de las obras y otro de tres para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

19442

ORDEN de 9 de junio de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de un centro de manipulación de leguminosas de grano, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Iniesta (Cuenca), promovido por la Sociedad «Cooperativa del Campo Unión Cooperativa Iniestense».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre petición formulada por la «Sociedad Cooperativa del Campo Unión Cooperativa Iniestense», para proyecto de instalación de un centro de manipulación de cereales y leguminosas grano, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Iniesta (Cuenca), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de instalación de un centro de manipulación de cereales y leguminosas grano, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Iniesta (Cuenca), promovida por la Sociedad Cooperativa del Campo «Unión Cooperativa Iniestense», incluido en zona de preferente localización industrial por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden únicamente los vigentes solicitados del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura, de fecha 5 de marzo de 1965, el Impuesto General de Tráfico de Empresas y la subvención del 11 por 100.

Tres.—Se aprueba el proyecto presentado por un presupuesto de siete millones trescientas cincuenta y tres mil novecientas ochenta y siete (7.353.987) pesetas. La subvención máxima a percibir será de ochocientos ocho mil novecientas treinta y nueve (808.939) pesetas, con cargo al presente ejercicio de 1982, aplicación 21.10.771.

Cuatro.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cinco.—Se concede el plazo de un mes para la iniciación de las obras y otros de cinco para su terminación, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

19443

ORDEN de 9 de junio de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de un centro de manipulación de granos, actividad de manipulación de productos agrícolas en Tarazona de la Mancha (Albacete), promovida por U. T. E. C. O., de Albacete.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre petición formulada por U. T. E. C. O., de Albacete, para proyecto de instalación de un centro de manipulación de granos, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Tarazona de la Mancha (Albacete), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de instalación de un centro de manipulación de granos, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Tarazona de la Mancha (Albacete), promovido por U. T. E. C. O., de Albacete, incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los vigentes solicitados del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura, de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa y sobre cuota de licencia fiscal, porque no han sido solicitados, y la subvención del 11 por 100.

Tres.—Se aprueba el proyecto presentado por un presupuesto de cinco millones ciento cincuenta mil novecientas treinta y nueve (5.150.939) pesetas. La subvención máxima a percibir será de quinientas sesenta y seis mil seiscientos tres (566.603) pesetas.

Cuatro.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cinco.—Se concede un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de cuatro para la terminación, contados ambos a partir de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

19444

ORDEN de 9 de junio de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una desmontadora de algodón, actividad de desmontado, en Redován (Alicante), promovida por la Sociedad Cooperativa Levantina de Cultivadores de Algodón.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre petición formulada por la «Sociedad Cooperativa Levantina de Cultivadores de Algodón», para proyecto de ampliación de una desmontadora de algodón, actividad de desmontado, en Redován (Alicante), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1973, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,